



CMF PUBLICA NCG N° 514 QUE
REGULA EL SISTEMA
DE FINANZAS ABIERTAS

El pasado 03 de julio de 2024 la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) publicó la nueva Norma de Carácter General N° 514 (“NCG 514”) que regula el Sistema de Finanzas Abiertas (el “SFA”), conforme a las disposiciones del Título III de la Ley 21.521 (“Ley Fintec”).

El SFA es un conjunto de reglas y procedimientos que permite a los usuarios del sistema financiero compartir sus datos en forma segura con el objetivo de obtener mayores beneficios y mejores condiciones en la contratación de servicios financieros.



RICARDO ABOGABIR



JOSÉ MIGUEL RIED

Al respecto, el SFA permite el intercambio entre distintos prestadores de servicios de información de clientes financieros, que hayan consentido expresamente en ello, y otros tipos de datos, a través de interfaces de acceso remoto y automatizado que permitan una interconexión y comunicación directa entre las instituciones participantes del SFA, bajo adecuados estándares de seguridad y sujeto al cumplimiento de las exigencias y condiciones establecidas en la ley Fintec y la NCG 514.

La presente norma se divide en las secciones:

1. PERÍMETRO DEL SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS

En esta sección se identifican los participantes del SFA: (i) Instituciones Proveedoras de Información; (ii) Instituciones Proveedoras de Cuentas; (iii) Proveedores de Servicios Basados en Información; y (iv) Proveedores de Servicios de Iniciación de Pago.

Además, se establecen los procedimientos y requisitos para la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Basados en Información y en el Registro de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos según lo estipulado por la Ley Fintec.

Finalmente, la NCG 514 establece la creación de la Nómina de Instituciones Proveedoras de Información y Proveedoras de Cuentas, así como la Nómina de Proveedores de Servicios Basados en Información.

2. FUNCIONAMIENTO DEL SFA

En esta sección se establecen y regulan los medios de intercambio de información en el SFA, los cuales son los Application Programming Interfaces (APIs).

Se define en la norma los estándares básicos que deben aplicarse a estos APIs, así como los niveles de disponibilidad y rendimiento que deben cumplir. También se establece la calidad de la información que será intercambiada dentro del sistema.

Además, se regulan los mecanismos alternativos que podrían ser utilizados por los participantes en eventos de indisponibilidad de los interfaces.

Se establece que la CMF implementará un “Directorio de Participantes”, el cual será de consulta obligatoria para las entidades con el fin de facilitar una adecuada interacción entre ellas.

3. SEGURIDAD Y RESGUARDOS DEL SFA.

En esta sección se instituyen las condiciones que deben cumplir las entidades participantes del SFA para resguardar la integridad, disponibilidad, seguridad y confidencialidad de los datos involucrados en cada transacción y la adecuada protección de la información de los clientes.

Respecto al consentimiento, la norma regula las condiciones que deben reunirse para que se entienda otorgado el mismo por parte de los titulares de los datos.

Se hace presente que los datos autorizados a compartir por el cliente solo pueden ser utilizados para los propósitos específicos autorizados en su consentimiento.

4. INFORMACIÓN DEL SFA

La sección 4 de la norma detalla que tipo de datos se puede compartir en el SFA de acuerdo a diversas categorías de información por los diversos participantes del mismo.

5. OTRAS DISPOSICIONES

La implementación del SFA será gradual, y comenzará una vez que se cumplan 24 meses desde la publicación de esta norma, es decir, a partir del 4 de julio de 2026.

Si tienes dudas sobre este tema puedes contactarte con

Ricardo Abogabir

rabogabir@riedfabres.cl

José Miguel Ried

jmried@riedfabres.cl